



Año CXIII

Panamá, R. de Panamá viernes 15 de noviembre de 2019

N° 28902-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DSH-DMIC-053-2019
(De viernes 08 de noviembre de 2019)

POR LA CUAL SE CONVOCA NUEVA FECHA A LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, SEGÚN LAS ACTIVIDADES MÁS REPRESENTATIVAS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO PACORA (146), A PARTICIPAR DE LA CONSULTA PÚBLICA Y TALLER DE ESCOGENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO PACORA (146).

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 119
(De lunes 28 de octubre de 2019)

POR LA CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA ADOPCIÓN IDÉNTICA DE LA NORMA TÉCNICA DGNTI COPANIT ISO 9004:2018 "GESTIÓN DE LA CALIDAD - CALIDAD DE UNA ORGANIZACIÓN - ORIENTACIÓN PARA LOGRAR EL ÉXITO SOSTENIDO", QUE PUEDE SER ADQUIRIDA EN EL CENTRO DE INFORMACIÓN NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI) DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 019-2019
(De lunes 28 de octubre de 2019)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 14 DE AGOSTO DE 2020.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 678
(De miércoles 11 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE SALUD ANTE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA INTOXICACIÓN MASIVA CON DIETILENGLICOL Y DE SUS FAMILIARES.

Resolución N° 688
(De viernes 13 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE DESIGNA LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE SALUD ANTE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA INTOXICACIÓN MASIVA CON DIETILENGLIGOL Y DE SUS FAMILIARES.

Resolución N° 850
(De martes 29 de octubre de 2019)

QUE ADOPTA EL FORMULARIO DE REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO A SER UTILIZADO EN LAS REGIONES DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 776-2019
(De martes 12 de noviembre de 2019)

POR LA CUAL SE HABILITA LOS TRÁMITES EN LÍNEA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.PANAMAENLINEA.GOB.PA EN SU FASE I, A PARTIR DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 30
(De miércoles 06 de noviembre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA MORATORIA PARA EL RUBRO DE CONTRATOS DE COMPRA – VENTA DE TIERRAS Y PARA LOS CONTRIBUYENTES REGISTRADOS EN EL CATASTRO COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA.

Acuerdo N° 31
(De miércoles 06 de noviembre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRESENTA UN CRÉDITO ADICIONAL SUPLEMENTARIO POR UN MONTO DE DOSCIENTOS MIL BALBOAS (B/. 200,000.00).

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN SEGURIDAD HÍDRICA

RESOLUCIÓN No. DSH-DMIC-053-2019

Por la cual se convoca nueva fecha a los Organismos No Gubernamentales, según las actividades más representativas de la Cuenca Hidrográfica del río Pacora (146), a participar de la Consulta Pública y Taller de Escogencia de los miembros del Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Pacora (146).

El suscrito Director de la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente; en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales y se establece que toda la normativa vigente en la República de Panamá relativa al ambiente donde se diga Autoridad Nacional del Ambiente se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 dispone que el Ministerio de Ambiente creará programas especiales de manejo de cuencas, en las que por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios;

Que la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 "Que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las Cuencas Hidrográficas de la República de Panamá" en su artículo 8 dispone:

Artículo 8. La Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, tendrá la responsabilidad de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas a nivel nacional, con el objetivo de descentralizar las responsabilidades de gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos de las Cuencas Hidrográficas del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 41 de 1998, que, para tal efecto, estará conformada de la siguiente forma:

...

Acápito 9: Un representante de las organizaciones no gubernamentales locales; relacionadas con el ambiente y el desarrollo sostenible, legalmente constituidas.

Acápito 10: Hasta dos representantes de usuarios de los recursos hídricos, según las actividades más representativas de las Cuencas Hidrográficas.

...

Que la Resolución No. AG-0527-2005 del 30 de septiembre de 2005, conforma la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, otorga funciones y en su artículo 3, acápite "c", señala "Coordinar con las Instituciones Públicas Sectoriales con competencia ambiental y que integran el Sistema Interinstitucional del Ambiente, con las Comisiones Consultivas Ambientales establecidas por la Ley 8 del 25 de marzo de 2015 y con los Comités de Cuencas Hidrográficas, el diagnóstico, manejo y conservación de las Cuencas Hidrográficas a nivel nacional";

Que la Cuenca Hidrográfica del río Pacora está identificada como la Cuenca Hidrográfica 146, se encuentra dentro de la provincia de Panamá y la comarca Guna Yala; abarca los distritos de Chepo y Panamá; y los corregimientos de Chepo, Chilibre y Las Margaritas, Narganá, Pacora y San Martín, y cuenta con un área total de trescientos sesenta y un punto dos kilómetros cuadrados (361.2 Km²);


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 08 NOV 2019



Que virtud a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 44 de 5 agosto de 2002, establece “En los casos de los miembros de la sociedad civil las organizaciones presentarán ternas ante el Órgano Ejecutivo, de las cuales se seleccionará por un periodo de dos años al miembro principal y suplente,”

RESUELVE

Artículo 1. DECLARAR la apertura de la nueva convocatoria del proceso público de selección de los Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales Locales, para conformar el Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Pacora (146).

Artículo 2. ANUNCIAR que el día martes diecinueve (19) de noviembre de 2019, en la Instalaciones del Instituto de Investigación Agropecuaria (IDIAP) ubicado en Tanara, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) se realizará el Taller de Consulta Pública, para la elección de los miembros de la terna que se entregará al gobernador de la provincia de Panamá y de la comarca Guna Yala, para la escogencia del miembro principal y suplente de las Organizaciones No Gubernamentales locales ante el Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Pacora (146).

Quedará facultado para la votación el representante legal o persona autorizada por éste mediante nota de cada Organización No Gubernamental Local, presentar original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o de la Escritura Pública constitutiva. Cada organización emitirá su voto oralmente o por escrito según decida el plenario antes de iniciar la votación. Serán seleccionados para conformar la terna los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

Artículo 3. ESTABLECER que las postulaciones de los interesados en formar parte del Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Pacora (146), como Representante de las Organizaciones No Gubernamentales Locales deberán presentar, hasta media hora antes del inicio de la votación, la siguiente documentación:

- Nota manifestando su intención de ser electos como miembros del Comité.
- Resumen de la trayectoria de la Organización.
- Copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o copia de la Escritura Pública que lo acredita como persona jurídica.
- Copia de la cédula de identidad personal del representante legal y de la persona autorizada para el Taller de Consulta Pública, en ausencia del primero.

Artículo 4. ORDENAR a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana y la comarca Guna Yala, fijar en sus oficinas por tres (3) días consecutivos Edicto de convocatoria y solicitar a la Alcaldía del Municipio de Panamá y Chepo, así como la fijación a la Corregiduría Narganá la fijación del mismo Edicto en sus oficinas, por igual tiempo.

Artículo 5. ADVERTIR La presente resolución surtirá sus efectos a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013, Resolución No. AG-0527-2005 del 30 de septiembre de 2005; demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE VICTORIA
Director de Seguridad Hídrica.


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 08 NOV 2019



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 119
de 28 de octubre de 2019

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI);

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial tiene entre sus funciones, coordinar los comités técnicos y someter los proyectos de normas elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), o por los comités sectoriales de normalización, a un periodo de discusión pública de sesenta (60) días calendarios;

Que mediante Resolución No. 118 de 28 de octubre 2019, fue adoptada la Norma Técnica DGNTI-COPANIT ISO 9004:2018 “Gestión de la Calidad — Calidad de una organización — Orientación para lograr el éxito sostenido”, la cual deroga la Resolución No. 419 de 11 de octubre de 2002 que oficializaba la Norma Técnica DGNTI-COPANIT ISO 9004:2000 “Sistemas de Gestión de la Calidad. Directrices para la mejora del desempeño”;

Que corresponde a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias la divulgación de reglamentos técnicos, normas y procedimiento de evaluación de la conformidad.

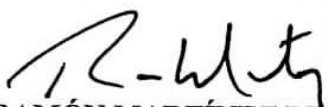
RESUELVE:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público la adopción idéntica de la Norma Técnica DGNTI-COPANIT ISO 9004:2018 “Gestión de la calidad — Calidad de una organización — Orientación para lograr el éxito sostenido”, que puede ser adquirida en el Centro de Información Normativa de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias.

SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997.

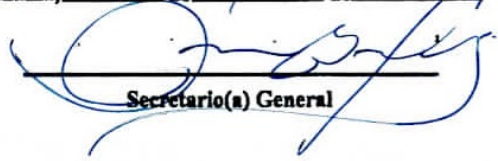
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias



Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 8 de noviembre de 2019


Secretario(a) General





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
“Resolución Ministerial N° 019-2019 de 28 de octubre de 2019”

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 14 DE AGOSTO DE 2020

EL DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo establece la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, en su artículo 2, literal C, numeral 5 el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como función, privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público, y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que en el referido Decreto Ejecutivo, establece en su artículo 3, numeral 1 que es función de la Dirección de Financiamiento Público la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y tiene como competencia, según lo establecido en el artículo 5, numeral 7, dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el Mercado Interno de Capitales.

Que el Decreto de Gabinete N°8 del 10 de marzo de 2015, modifica el Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007 y autoriza la emisión de Títulos de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro y dicta otras disposiciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento el 14 de agosto de 2020:

Monto Indicativo no Vinculante:	US\$20,000,000.00 (Veinte millones)	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS SECRETARÍA GENERAL ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Panamá, <u>06</u> de <u>NOVIEMBRE</u> de 20 <u>19</u> <u>[Firma]</u> EL SUBSECRETARIO
Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón	
Plazo:	9 meses	
Serie:	D9-1-2019	
Fecha de Subasta:	12 de noviembre de 2019	
Fecha de Liquidación:	15 de noviembre de 2019	
Fecha de Vencimiento:	14 de agosto de 2020	
Tipo de Subasta:	Subasta Americana o Precio múltiple	
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá	
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá	
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento	
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá	

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete N°8 de 10 de marzo de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Eder P. Córdoba
Eder Paúl Córdoba Jaén
Director



**MINISTERIO
DE SALUD****Resolución No. 678 de 11 de septiembre de 2019**

Por la cual se designa al representante del Ministerio de Salud ante la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares

LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo; por lo que la salud y el bienestar humano no pueden ser desatendidos, sobre todo en situaciones de riesgo inminente.

Que mediante la Ley 13 de 29 de marzo de 2010, modificada por la Ley 20 de 26 de marzo de 2013 se constituye una instancia para el seguimiento de los derechos de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol.

Que mediante la Ley 12 de 7 de abril de 2015 se modificaron artículos de la Ley 13 de 2010 y la Ley 20 de 2013, relativas a la intoxicación masiva con dietilenglicol.

Que el numeral 1 del artículo 1 de la precitada Ley establece que la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares estará integrada entre otros por un representante del Ministerio de Salud.

Que en virtud de lo antes expuesto, se hace necesario emitir una resolución en la cual se formalice la legalización del representante del Ministerio de Salud ante la citada comisión.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNESE al Dr. LUIS FRANCISCO SUCRE MEJIA, con cédula de identidad personal No. 8-289-574, actual Viceministro de Salud, como representante del Ministerio de Salud ante la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deroga cualquier otra designación anterior y entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá y Ley 12 de 7 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RETM/REAA/8


DRA ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de salud

**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**


SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

**MINISTERIO
DE SALUD****Resolución No. 688 de 13 de septiembre de 2019**

Por la cual se designa los representantes del Ministerio de Salud ante la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares

LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo; por lo que la salud y el bienestar humano no pueden ser desatendidos, sobre todo en situaciones de riesgo inminente.

Que mediante la Ley 13 de 29 de marzo de 2010, modificada por la Ley 20 de 26 de marzo de 2013 y la Ley 12 de 7 de abril de 2015, se constituye una instancia para el seguimiento de los derechos de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol.

Que el numeral 1 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares estará integrada entre otros por un representante del Ministerio de Salud.

Que, por lo antes expuesto, mediante Resolución No. 678 de 11 de septiembre de 2019, se designó al Dr. Luis Francisco Sucre Mejía, actual Vice Ministro de Salud, como representante del Ministerio de Salud ante la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol.

Que se hace necesario, modificar la citada Resolución No. 678 de 2019, a fin de designar un suplente, para que cumpla con las mismas facultades aquí delegadas, en los casos que el Delegado Principal no pueda asistir, ni cumplir dichas facultades.

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de simplificar la existencia de documentos dispersos sobre una misma materia, se considera oportuno derogar la Resolución No. 678 de 11 de septiembre de 2019, transcribiendo su contenido a la presente, en tanto;

RESUELVE:

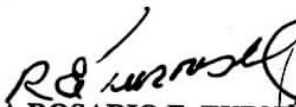
ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNESE al Dr. LUIS FRANCISCO SUCRE MEJIA, con cédula de identidad personal No. 8-289-574, actual Viceministro de Salud, como representante del Ministerio de Salud ante la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y en su ausencia al Dr. AGUSTIN O. SÁNCHEZ GARCÍA, con cédula de identidad personal No.8-236-1342, actual Director de Provisión de Servicios de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deroga la Resolución No. 678 de 11 de septiembre de 2019 y cualquier otra designación anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

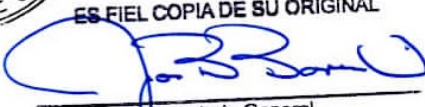
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá y la Ley 13 de 29 de marzo de 2010, modificada por la Ley 20 de 26 de marzo de 2013, la Ley 12 de 7 de abril de 2015 y la Ley 80 de 20 de marzo de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


DRA ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de salud



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaria General
Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN No. 850 de 29 de octubre de 2019

Que adopta el Formulario de Registro de Medición de Ruido a ser utilizado en las regiones de salud del Ministerio de Salud.

LA MINISTRA DE SALUD
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Panamá, en su artículo 109 señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el artículo 118 de nuestra Carta Magna determina que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 aprueba el Código Sanitario y regula en su totalidad los asuntos relacionados con la salubridad e higiene pública, la policía sanitaria y la medicina preventiva, curativa e indica en su artículo 88 lo siguiente:

“ Art. 88. Son actividades sanitarias locales en relación con el control del ambiente:

- 1) Dictar las medidas tendientes a evitar o suprimir las molestias públicas, como ruidos, olores desagradables, humos, gases tóxicos, etc.;”*

Que por mandato del Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, le corresponde al Ministerio de Salud la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud y como órgano de la función ejecutiva, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que de conformidad con el Decreto N.º 75 de 27 de febrero de 1969, al Ministerio de Salud le corresponde mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud.

Que mediante la Resolución N.º 78 de 16 de febrero de 2006, se adopta la norma técnica DGNTI-COPANIT ISO-IEC/17025-2006, que establece los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración que permitan la confiabilidad de las mediciones.

Que la Ley 54 de 11 de julio de 2017, que regula el ejercicio de los Inspectores Técnicos y Licenciados de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, establece en su artículo 3 y 4 numeral 5, que los Inspectores Profesionales y Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel I (Inspector Base) y nivel II tendrán las funciones de la vigilancia de los niveles de ruido, partículas, gases y otros factores que afecten la salud pública y/o ambiental.

Que la Ley 54 de 11 de julio de 2017, que regula el ejercicio de los Inspectores Técnicos y Licenciados de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, establece además en el numeral 12, que los de los nivel II les corresponde la realización, análisis e interpretación de mediciones de parámetros de calidad ambiental.



Resolución No. 850 de 29 de Octubre de 2019
Que adopta el formulario de registro de medición de ruido a ser utilizado en las regiones de salud del Ministerio de Salud

Que es necesario aprobar y adoptar el formulario de registro de medición de ruido a ser utilizados en las regiones de salud del Ministerio de Salud, lo que permita la debida protección de la salud de las personas y del ambiente.

Que en consecuencia y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Adoptar el formulario de registro de medición de ruido a ser utilizado en las regiones de salud del Ministerio de Salud, que se reproduce en el Anexo I y que forma parte integral de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Señalar que Los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel I y Nivel II son los responsables de llenar en forma correcta y legible el formulario de registro de medición de ruido y enviar copia al departamento responsable de la solicitud de medición para su respectiva solución y seguimiento.

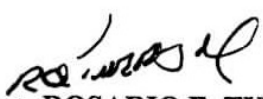
Artículo Tercero: Promover la actualización constante a los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental de los niveles I y II, en la capacitación y el manejo técnico adecuado de los equipos de medición de ruido, la redacción de informes y la calibración.

Artículo Cuarto: Los sonómetros del Ministerio de Salud se calibrarán cada dieciocho (18) meses, en cumplimiento a lo dispuesto en la norma técnica DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025. Estos deberán ser calibrados por laboratorios acreditados por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) y/o en su defecto si son Laboratorios Internacionales, deberán cumplir con la Norma ISO 9001, la ISO 17025 o en su lugar, deberán estar acreditados para esa gestión por algún organismo de acreditación del país del laboratorio.

Artículo Quinto: La presente Resolución empezará a regir a los treinta (30) días a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, Decreto N.º 75 de 27 de febrero de 1969, Resolución N.º 78 de 16 de febrero de 2006, Ley 54 de 11 de julio de 2017, el Decreto Ejecutivo N.º 306 de 4 de septiembre de 2002, el Decreto Ejecutivo N.º 1 de 2004 y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dra. ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud



RETM/NIPI/REAA/GES

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General
Ministerio de Salud

ANEXO I



ANEXO I



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

FORMULARIO DE REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO

MINISTERIO DE SALUD
REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO

Fecha de la medición: _____ Local o Lugar _____ Dirección _____ (Distrito, Corregimiento, calle o sector, edificio, No. Local)
Equipo utilizado _____ Operado por _____ Calibración de campo (sí/no) _____ Calibración de fábrica (sí/no) _____
Participantes _____ Observaciones: * Sitio y condiciones de la medición _____

MED ICIÓ N #	Hora Inicio	Hora final	Tiempo de medición	COORDENADAS UTM	DISTANCIA (Punto desde la fuente al sonómetro)	Nivel Max. (L máx)		Nivel Min. (L mín)		Nivel. Promedio (L _{eq,T})		Otras ponderaciones (C o Z)		Impulso (L _{peak})
						Lento	Rápido	Lento	Rápido	Lento	Rápido	Lento	Rápido	

ZONA HORARIO (DECRETO EJECUTIVO # 1 DEL 2004)		
6:00 a.m. a 9:59 pm	10:00 pm a 5:59 a.m.	
60 dB en escala A	50 dB en escala A	





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 776 -2019

(De 12 de noviembre de 2019)

LA MINISTRA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, señala en su artículo 5 que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial es el jefe máximo del ramo y la autoridad encargada de la administración y ejecución de las políticas, los planes, los programas y las normas de la acción sectorial del gobierno en esta materia, así como el responsable ante el Presidente la República por el cumplimiento de sus atribuciones;

Que el artículo 12 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, establece que el Viceministro de Ordenamiento Territorial coordinará con la Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a la Dirección Nacional de Ventanilla Única y la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo;

Que el artículo 11 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, establece que el Viceministro de Vivienda coordinará con la Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a la Dirección de Arrendamiento;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 928 de 21 de septiembre de 2010, se aprueba el desarrollo del Proyecto "Panamá sin Papel", como una iniciativa gubernamental, que permitirá incrementar la productividad, mejorar la calidad del servicio a los ciudadanos, brindar transparencia en la gestión pública y reducir gastos de funcionamiento de gobierno, a través de la tramitación de solicitudes electrónicas y el proceso de expedientes, actuaciones y/o gestiones digitales;

Que por medio de la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, se estableció el marco jurídico que permita mediante el uso de los medios tecnológicos de primer nivel, agilizar la gestión pública de manera rápida, segura y conveniente, para así lograr la asertividad y eficiencia conforme a principios de presunción de certeza en la actuación, gratuidad de la tramitación, confidencialidad, informalidad y transparencia; así como los principios básicos de obligatoria observancia para la ejecución de los tramites gubernamentales en línea, excluyendo las acciones y los recursos legales en la vía gubernamental;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 719 de 15 de noviembre de 2013, se reglamentó la Ley 83 de 2012, y señala en su artículo 5 que las entidades, quedan facultadas para prestar servicios por medios e instrumentos electrónicos y los mismos tendrán la misma validez que los realizados de forma presencial y las resoluciones que emanen de dichos trámites serán firmadas electrónicamente por el personal competente para dichos actos, mediante la Firma Electrónica Calificada, que contiene los sellos de registro correspondientes;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se ha propuesto realizar acciones encaminados a optimizar sus procesos y automatizar trámites, para aplicar planes de innovación institucional y mejoramiento continuo a la gestión administrativa y operativa de la institución;

Resolución No. 776 -2019
(De 12 de nov de 2019)
Página No.2



Que el artículo 18 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, establece que las resoluciones ministeriales llevarán las firmas del Ministro (a) y Viceministro (a) respectivo;

Que con fundamento en lo anteriormente señalado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: HABILITAR los trámites en línea del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a través de la página web www.panamaenlinea.gob.pa en su fase I, a partir del 14 de noviembre del presente año, de los siguientes servicios:

Dirección Nacional de Ventanilla Única

- Revisión en Etapa de Anteproyecto
- Revisión de planos de segregación simple

Dirección de Orientación y Control del Desarrollo

- Certificaciones de Uso de suelo y Código de zona

Dirección de Arrendamiento

- Solicitudes de Registro de Contratos de Arrendamiento Tipos A, B y C.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR los manuales de procedimiento de la Dirección Nacional de Ventanilla Única, Dirección de Orientación y Control del Desarrollo y Dirección de Arrendamiento, consecuentemente con los trámites en línea.

ARTICULO TERCERO: Que para la prestación de los servicios gubernamentales referidos en el artículo primero de la presente Resolución, podrán subsistir por la naturaleza del trámite, en ambas modalidades en la prestación de los mismos, es decir, de manera virtual y presencial, hasta que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial lo determine.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución entrara a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

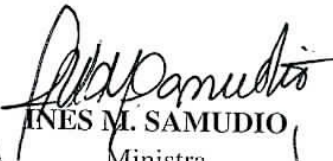
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, Decreto Ejecutivo No. 928 de 21 de septiembre de 2010 y Decreto Ejecutivo No. 719 de 15 de noviembre de 2013.

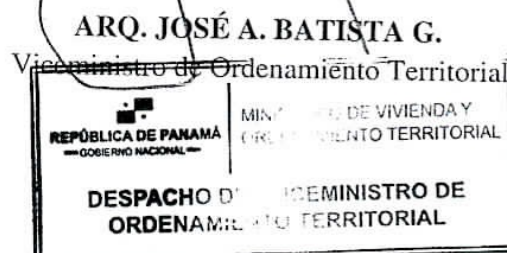
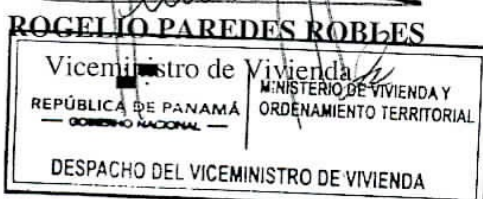
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

FECHA: 12-11-2019


INÉS M. SAMUDIO
Ministra



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO – SEC. GRAL.

ACUERDO No. 30
(de 6 de noviembre de 2019)

“Por medio del cual se declara MORATORIA para el rubro de Contratos de Compra – Venta de Tierras y para los contribuyentes registrados en el Catastro Comercial del Municipio de La Chorrera”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que actualmente existe una alta morosidad de los contribuyentes al Fisco Municipal, en cuanto al pago de los intereses y recargos en los contratos de compra y venta de tierras municipales, además existe una alta moratoria en el pago de los impuestos en el Catastro Municipal.

Que la situación económica del país afecta directamente al Municipio de La Chorrera.

Que las medidas de incremento de los ingresos, no pueden lograrse con aumento de la carga tributaria, sino mediante la adopción de incentivos

Que el Tesorero Municipal al Artículo No. 57, Numeral 18 de la Ley 106 de 1973, presenta este Acuerdo, declarando Moratoria.

Que de conformidad con el Artículo No. 14 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984. “Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medios de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito”.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar, MORATORIA para los contribuyentes que se encuentren registrados en el Catastro Comercial, además para el rubro de Contratos de Compra- Venta de Tierras en el Municipio de La Chorrera.

ARTICULO SEGUNDO: Los contribuyentes que se encuentren registrados en el Catastro Comercial que tengan morosidad hasta diciembre 2019 y cancelen el 100% en los impuestos, se les exonerará el 100% de los recargos establecidos.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo no incluye a los contribuyentes que se encuentran registrados en el Catastro Comercial con convenios o arreglos de pago.

ARTICULO CUARTO: Los adjudicatarios que cancelen el total del capital se les exonerará el 80% de los intereses. El contribuyente quedará pagando el capital completo más el 20% de los intereses a la fecha.

ARTICULO QUINTO: Los adjudicatarios que no tengan saldo de Capital y solo tengan intereses pagarán el 50% de los intereses, quedando exonerado el 50%.

ARTICULO SEXTO: Hacer efectiva la publicación de esta Moratoria.

ARTICULO SEPTIMO: Este Acuerdo tiene vigencia del quince (15) de noviembre, al mediodía del treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal “HR. JOSE M. MENDIETA M.”, del Distrito La Chorrera, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Cont. Acuerdo No. 30 de 6-9-19.....Pág. No.2

EL PRESIDENTE:



Leopoldo Lee
HR. LEOPOLDO LEE.



LA VICEPRESIDENTE:

Aida Bonilla
HR. AIDA BONILLA DE CASTRO

LA SECRETARIA:

Annalia V. Dominguez M.
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

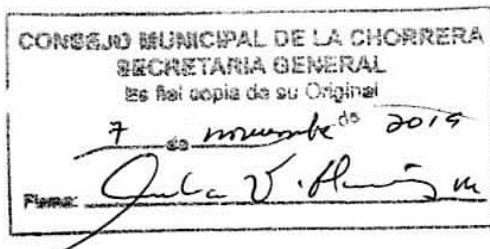
SANCIONADO:

EL ALCALDE:

Tomas Velazquez Correa
SR. TOMAS VELAZQUEZ CORREA.

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

Ivan Ivaldi B.
LIC. IVAN I. IVALDI B.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO – SEC. GRAL.

ACUERDO No. 31
(de 6 de noviembre de 2019)

“Por medio del cual se presenta un Crédito Adicional Suplementario por un monto de doscientos mil balboas (B/.200,000.00)”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO LA CHORRERA.

en uso de sus facultades legales:

C O N S I D E R A N D O:

Que el Artículo No. 45 del Acuerdo No. 20 del 4-12-18, nos permite realizar créditos adicionales.

Que al realizar el análisis presupuestario de los ingresos correspondientes a los diez (10) primeros meses del año 2019, nos dio como resultado un superávit en las diferentes actividades, el cual nos permite realizar un Crédito Adicional de acuerdo a lo que establece las normas presupuestarias que rige al Municipio de La Chorrera 2019.

Que es necesario incrementar la insuficiencia en las partidas existentes en el presupuesto y esto se da por el crecimiento de la población en nuestro distrito.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar un Crédito Adicional Suplementario por un monto de doscientos mil balboas (B/.200,000.00), desglosados así:

DETALLE	PRESUPUESTO	INCREMENTOS		PRESUPUESTO
	APROBADO	INGRESOS	GASTOS	MODIFICADO
INGRESOS:	10,654,800.00	200,000.00		10,854,800.00
1.1.2.5 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIAL				
0.3 Establecimientos de ventas de autos y accesorios	97,000.00	18,000.00		115,000.00
0.40 Restaurantes, café y otros establecimientos	165,000.00	13,000.00		178,000.00
1.2.8 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS				
0.04 Edificaciones y reedificaciones	2,502,000.00	169,000.00		2,671,000.00
GASTOS:	10,654,800.00		200,000.00	10,854,800.00
CONCEJO 575.0.1.01.01.001				
646 MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	1,296,429.00		90,000.00	1,386,429.00
ADM. 575.0.1.02.01.001				
142 En el exterior	10,000.00		6,500.00	16,500.00
201 Alimento para consumo humano	14,000.00		25,000.00	39,000.00
611 Donativos a personas	400,000.00		78,500.00	478,500.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Las dieciocho (18) Juntas Comunes recibirán en forma equitativa la suma de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) cada una.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, “HR. JOSE. M. MENDIETA M.”, del Distrito La Chorrera, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Cont. Acuerdo No. 31 de 6-9-19.....Pág. No.2

EL PRESIDENTE:



Leopoldo Lee
HR. LEOPOLDO LEE.



LA VICEPRESIDENTE:

Aida Bonilla de Castro
HR. AIDA BONILLA DE CASTRO

LA SECRETARIA:

Annalia V. Dominguez M.
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

Tomás Venasquez Correa
SR. TOMÁS VENASQUEZ CORREA.

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

Ivan Ivaldi B.
LIC. IVAN IIVALDI B.

